

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, a veinticinco céntimos de peseta línea.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 182.)

CONGRESO

Sesión del día 30.

Abrese sesión 3'30, presidencia Aparicio.

Sr. Romero requiere Gobierno explicaciones ocurrido dictamen Comisión mixta ley Seguros.

Sr. Castell explicó tramitaciones dióse Congreso; manifiesta por equivocación votación ordinaria Senado votóse dictamen impreso; corregidose falta votarlo definitivamente.

Ministro Fomento confirmó lo expuesto.

Sr. Romero mostróse satisfecho explicaciones; pregunta Ministro Fomento si está conforme con ley tal como ha sido sancionada.

Ministro afirma.

Villanueva interviene; no acepta como satisfactoria explicación; censura precipitación procedióse Comisión.

Ministro Fomento insiste solo se trataba infracción reglamentaria y no precisamente Congreso; califica desprovistas fundamento imputaciones Villanueva; declara rectitud Gobierno no puede hacer mella calumnia; ambos rectifican.

Moret interviene; dijo convenia discutir asunto demostrar no cometido incorrección alguna.

Presidente Consejo parécele bien minorías muéstrense escrupulosas Reglamento; agrega plenamente demostrado error involuntario.

Romero y Ministro Fomento rectifican; termina incidente.

Azcárate pregunta si formádose expediente averiguar causas naufragio «Larache».

Ministro Fomento manifiesta instruyese.

Montero Villegas asegura «Larache» prestaba servicios subvencionados; pide tráigase lista oficial barcos destinados trasatlántica servicios subvencionados.

Ministro negó estuviera actualmente retribuido.

Sr. Vega Seoane cree Gobierno debiera exigir barcos trasatlántica tuvieran condiciones.

Ministro Fomento contesta.

Sr. Azcárate pregunta si viaje «Larache» era combinado.

Sr. Moret pregunta Gobierno cuál era plan para desarrollo trabajos parlamentarios próximos meses.

Presidente Consejo reconoció conveniencia descanso verano pero Gobierno tiene conciencia deber y no sido atendidos sus ruegos aprovechar mejor tiempo, tiene necesidad persistir trabajo.

Sr. Moret ruega aclare palabras indicando pensaba continuar discusión final proyecto a suspenderla determinado punto.

Presidente Consejo declara Gobierno persiste proseguir discusión proyecto termine Congreso.

Sr. Moret anuncia interpelación exponer razones, apóyase conducta seguida minoría.

Presidente acepta.

Moret dice ley Administración venido plantear problema extraordinario importancia; estima ley pesar apremios Gobierno, no podrá aplicarse mucho tiempo, siendo necesario modifíquese régimen legal financiero vigente, labor podría acometer Gobierno vacaciones; anuncia partido dirige seguirá examinando y discutiendo proyecto sin omitir esfuerzo.

Presidente Consejo dice ser tras-

endencia, justifica empeño Gobierno aprobarlo; recuerda precedentes proyectos, declara no pretende influir determinaciones minorías, pero derecho estas no pueden impedir obra Gobierno dispuesto facilitar discusión ahorrar molestias minorías; termina protestando, supóngase ley sea egoísta.

Moret rectifica.

Presidente Consejo contesta; dice preciso oposiciones decidanse resistir proyecto ó discutirle normalmente.

Moret rectifica.

Orden dia.—Reanúdase Administración; después votaciones nominales deséchanse varias enmiendas artículos 192 y 194.

Levántase sesión 9'30.

SENADO

Sesión del día 30.

Abrese sesión 4'15 bajo presidencia Azcárraga.

Orden dia.—Admitense dictámenes Comisión mixta carreteras.

Anúnciase votación definitiva reforma ley Hipotecaria.

Sr. Rodríguez anuncia está dispuesto pedir cuéntese número, vista no discutiéronse enmiendas presentó.

Sr. Guzmán defiende conducta Comisión.

Presidente declara no habiendo número suficiente, suspéndese votación.

Senado acuerda reunirse secciones mañana.

Levántase sesión 4'25.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

En virtud de la consulta formulada por el Inspector de Sanidad de esa provincia acerca de quiénes son las Autoridades competentes para ordenar los servicios extraordinarios a que se refieren los con-

ceptos 1.º, 5.º, 6.º, 8.º, 9.º, 10, 11 12 y 14 del Real decreto de 24 de Febrero último:

Vistos la ley de Sanidad en su art. 2.º, las leyes Provincial y Municipal, la Instrucción general de Sanidad y el Real decreto de 24 de Febrero último, aprobando las tarifas de emolumentos sanitarios:

Considerando que, con arreglo al art. 2.º de la ley de Sanidad, corresponde a los Gobernadores civiles la dirección superior de ese servicio en sus respectivas provincias, competencia reconocida al Alcalde, dentro de la localidad, por la ley Municipal:

Considerando que, por lo expuesto, la Autoridad competente a que se refieren los conceptos de la tarifa que se mencionan en la consulta no puede ser otra que la provincial ó municipal, según los casos, dentro cada una de su respectiva esfera legal de acción:

Considerando que las disposiciones de la Instrucción general de Sanidad, en cuanto detallan las facultades que corresponden a los Inspectores provinciales y municipales, y a los Subdelegados en el desarrollo de los servicios sanitarios, en manera alguna desvirtúan ni pueden quebrantar la vigencia y eficacia de los preceptos legales citados y que ellas mismas, señaladamente en la última parte del primer párrafo del art. 58, excluyen de los acuerdos que los dichos funcionarios pueden, por sí mismos, adoptar y ejecutar aquellos que exijan la intervención directa de las Autoridades gubernativas por precepto especial de la Instrucción, de sus Reglamentos y de otras disposiciones legales, de cuyo carácter son las leyes de Sanidad provincial y municipal, que fijan las atribuciones de los Gobernadores y Alcaldes, y como reglamentarios han de considerarse los conceptos de la tarifa;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha ser-

vido disponer que á los efectos de la consulta referida, «la Autoridad competente» que debe ordenar la ejecución de los servicios extraordinarios que comprenden las tarifas aprobadas por Real decreto de 24 de Febrero último, es la Autoridad provincial ó municipal, ó sea el Gobernador ó el Alcalde, dentro cada uno de ellos de la esfera de acción que por las leyes y Reglamentos les está señalado, con la intervención superior, en su caso, de este Centro ministerial.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del Inspector de Sanidad de esa provincia y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1908.—Cierva.—Sr. Gobernador de Valencia.

(De la Gaceta núm. 177.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 28 de Marzo último, se anuncia la provisión en turno de oposición libre, de una plaza de Auxiliar, vacante en la Escuela Superior de Industrias de Gijón, dotada con el sueldo ó gratificación anual de 1500 pesetas.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, haber cumplido veintiun años de edad y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á esta Subsecretaría en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Los ejercicios de oposición, que versarán sobre las asignaturas de Física general é industrial; Magnetismo, Electricidad y Optica; Mecánica general é industrial y aplicada, y Termología y Motores, se verificarán en Madrid en la forma establecida por el Reglamento de 11 de Agosto de 1901 y demás disposiciones aplicables, debiendo cumplirse las siguientes reglas complementarias:

1.^a Para el ejercicio escrito, los temas se distribuirán en dos urnas, de cada una de las cuales se sacará una de las dos preguntas que han de contestar los opositores.

2.^a Para el ejercicio oral, los temas se dividirán en tres ó más urnas, á juicio del Tribunal, quien determinará el número de preguntas que deberán sacar de cada una, hasta completar el que marca el Reglamento.

3.^a El ejercicio práctico constará de dos actos, por lo menos, que se celebrarán en días distintos, y en cada uno de los cuales el Tribunal propondrá libremente, sin sujeción á ningún género de sorteo, aquellas cuestiones que crea oportunas para formar más cabal

juicio del grado de suficiencia de los opositores.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tabloneros de edictos de las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 25 de Junio de 1908.—El Subsecretario, Silió.

Delegación de Hacienda

Dispuesto por la Dirección general del Tesoro público que el día 1.^o de Julio próximo se abra el pago de obligaciones de carácter preferente, correspondiente á las clases activas, pasivas, clero y religiosas en clausura, he dispuesto, en uso de la autoridad económica que ejerzo, que dicho pago se verifique en la forma siguiente:

Día 1

Clases activas civiles.
Id. militares que no tienen Caja.
Regimientos de infantería Lealtad.
Maestros de primera enseñanza.
Clero y religiosas en clausura.
Monte pío civil y jubilados.

Día 2

Regimientos de San Marcial y 3.^o de Artillería montado.
Id. de Caballería de Borbón y España.
Guardia civil.
Comandancia de Administración Militar.
Jefes y oficiales (retirados de Guerra y Marina.)

Día 3

Carreteras (Peones camineros)
Parque de suministros.
Material de Artillería.
Id. de Hospitales.
Tropa mensual.
Cruces pensionadas.

Día 4

Montepío militar.

Días 6 y 7

Todas las nóminas de clases pasivas y retenciones.

Los interesados ó apoderados de Clases pasivas procurarán presentarse al cobro de sus haberes precisamente en los días que están señalados, advirtiéndose que las nóminas se retirarán para su formalización el día 7 después de las horas de caja y serán baja los perceptores que no se presenten al cobro en los días referidos.

Burgos 30 de Junio de 1908.—El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

Impuesto del 1 por 100.

CIRCULARES

Dispuesto por el art. 17 del Reglamento de 10 de Agosto de 1893

que los Ayuntamientos remitan á la Administración de Hacienda, dentro del primer mes siguiente á cada trimestre, certificación que acredite detallada y separadamente todos y cada uno de los pagos realizados en el trimestre anterior; y con el fin de que los de esta provincia no incurran en las responsabilidades que señala el art. 19 de dicho Reglamento, se recuerda á los Alcaldes respectivos la obligación que tienen de remitir á esta Administración, dentro del mes próximo de Julio precisamente, la certificación correspondiente al segundo trimestre del año actual, haciendo constar en ella todos los pagos hechos desde primero de Abril hasta el 30 del mes corriente.

Burgos 26 de Junio de 1908.—José Flórez.—V.^o B.^o El Delegado de Hacienda, Solano.

En virtud de lo dispuesto por la prevención 1.^a de la Real orden de 14 de Julio de 1897, dictada para el cumplimiento del Real decreto de la misma fecha, los Ayuntamientos de esta provincia se servirán remitir á esta Administración, dentro de los cinco primeros días del próximo mes de Julio, una certificación que acredite los ingresos verificados en arcas municipales, durante el segundo trimestre del corriente año por el producto de la renta de sus bienes de propios no enajenados y otra certificación de los ingresos obtenidos en el mismo período por el arbitrio de pesas y medidas, ó negativa, en el caso de que no se hayan efectuado ingresos por dichos conceptos, quedando relevados de remitirla, por lo que al arbitrio de pesas y medidas se refiere, aquellos Ayuntamientos que por haber arrendado éste ya hayan remitido á esta Administración certificación del acta de la respectiva subasta.

Esta Administración espera que los Sres. Alcaldes cumplan exactamente este servicio sin dar lugar á retrasos injustificados y á que se adopten las medidas de rigor reglamentarias que en otro caso habrán de aplicarse á los morosos.

Burgos 26 de Junio de 1908.—El Administrador, José Flórez.—V.^o B.^o—El Delegado de Hacienda, Solano.

Censo Electoral.

Junta municipal de Castrovido.

D. Feliciano Castrillo, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de este distrito,

Certifico: Que en el libro de actas de esta Junta que obra en la Secretaría de mi cargo, aparece una que, copiada á la letra, dice como sigue:

Acta de sesión celebrada por la Junta municipal del Censo electoral de Castrovido para subsanar los

defectos observados en su constitución por la Provincial.

En Castrovido á 22 de Diciembre de 1907, reunidos en la sala de sesiones del Ayuntamiento, previa convocatoria, á las once, bajo la presidencia del Sr. Juez municipal (por no existir Junta local de Reformas sociales) los demás individuos de dicha Junta, nombrados en sesión del día 24 de Septiembre de este año, se dió lectura por el Secretario de una comunicación de la Junta provincial del Censo, en la que se ordena se subsanen los defectos advertidos por la misma en la constitución de esta Junta, consistentes en que el Presidente ha de ser el Sr. Juez municipal y no el Alcalde como en aquella se hacía.

En vista, pues, de la anterior comunicación, se procedió á subsanar aquéllos en la forma siguiente, después de declarar constituida la Junta municipal del Censo en la forma que á continuación se expresa:

Presidente, D. José Moreno, Juez municipal,

Vicepresidente primero, D. Pedro Gómez, Vocal Concejal del Ayuntamiento que obtuvo mayor número de votos en elección popular, con exclusión del Alcalde y los Tenientes.

Vicepresidente segundo, D. Nicolás Díez, designado por la Junta entre sus vocales por votación.

Vocales por territorial, D. Pedro Arribas y D. Tiburcio Ballesteros. Sus suplentes, D. Juan Castrillo y D. Basilio Mambrilla.

Vocales por industrial, D. Juan Arroyo, (único en el distrito).

Vocal como ex juez más antiguo D. Juan Castrillo.

Su suplente, D. Matías Gómez. Suplente del Concejal que obtuvo mayoría de votos, D. Victor Cabezón.

Secretario, D. Feliciano Castrillo.

En este estado, y después de acordar se remitan copias de este acta á los Sres. Gobernador civil y Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, se levantó la sesión, extendiendo la presente acta que firman los señores concurrentes conmigo el Secretario, de que certifico.—El Juez municipal, José Moreno.—Los Vocales, Pedro Gómez.—Nicolás Díez.—Pedro Arribas.—Tiburcio Ballesteros.—Juan Arroyo.—Juan Castrillo.—Basilio Mambrilla.—Matías Gómez.—Victor Cabezón.—El Secretario, Feliciano Castrillo.

Es copia que concuerda con su original á que me remito.

Y para que conste, levanto la presente, que firmo con el visto bueno del Sr. Presidente, en Castrovido á 23 de Diciembre de 1907.—El Secretario, Feliciano Castrillo. V.^o B.^o—El Presidente, José Moreno.

Junta municipal de Cascajares de la Sierra.

Acta de constitución de la Junta municipal del Censo electoral.—En Cascajares de la Sierra á 10 de Octubre de 1907, previa convocatoria del Sr. Presidente de la Junta municipal del Censo electoral D. Dionisio Serrano Alonso y bajo su presidencia, se reunieron en la sala audiencia de este Juzgado los señores D. Francisco Marijuan y Marijuan, como Concejal electo por mayoría de votos; D. Baltasar Palacios Alonso y D. Pedro Ortega Portugal, electos por sorteo en calidad de mayores contribuyentes por territorial, según el resultado del sorteo celebrado en el día de ayer, estando así bien presentes sus respectivos suplentes D. Juan Alonso Marañón y D. Crispulo Alonso Sainz, no concurriendo el Vocal por industrial D. Carlos Arranz, ni el ex-Juez municipal D. Eusebio Alonso.

Seguidamente, el Sr. Presidente declaró constituida la Junta municipal del Censo electoral de este distrito, procediendo seguidamente á la elección de un segundo Vicepresidente, por corresponder por ministerio de la ley el cargo de primero á D. Francisco Marijuan, habiendo resultado elegido por unanimidad D. Baltasar Palacios Alonso, quedando en su consecuencia constituida definitivamente dicha Junta de la manera siguiente:

Presidente, D. Dionisio Serrano Alonso; Vicepresidente primero, don Francisco Marijuan y Marijuan; Vicepresidente segundo, D. Baltasar Palacios Alonso; Vocales, D. Eusebio Alonso, ex-Juez municipal más antiguo; D. Carlos Arranz, contribuyente por industrial y D. Pedro Ortega por territorial; Suplentes, D. Juan Alonso Marañón y don Crispulo Alonso Saiz; Secretario, Ciriaco Portugal.

Acto seguido, el Sr. Presidente hizo presente que no se ha constituido la Junta en el plazo que marca la ley, por no haber remitido la Alcaldía la relación de mayores contribuyentes hasta el día 7 del presente mes, así como tampoco la certificación del Concejal que ha obtenido mayor número de votos y acordó la Junta quedar enterada y que de todo ello se extendiese la correspondiente acta, y que se remita original al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo y copia literal certificada al Sr. Gobernador civil de la provincia, según está prevenido, y en prueba de ello firman todos los asistentes de que certifico.—El Juez municipal Presidente, Dionisio Serrano.—Francisco Marijuan.—Baltasar Palacios.—Pedro Ortega.—Juan Alonso.—Crispulo Alonso.—Ciriaco Portugal, Secretario.

Y para su remisión al Sr. Gobernador civil de la provincia, expido la presente visada por el Sr. Juez

municipal de este pueblo, en Cascajares de la Sierra á 10 de Octubre de 1907.—Ciriaco Portugal.—V.º B.º—El Juez municipal, Dionisio Serrano.

D. Narciso Porras Juarros, Alcalde constitucional de Cascajares de la Sierra, y D. Lorenzo Hurtado, Secretario del Ayuntamiento del mismo,

Certificamos: que en la elección de Concejales última, verificada en este distrito, ha obtenido mayoría de votos el Regidor Francisco Marijuan y Marijuan, á excepción del Sr. Alcalde, y es el mayor de votos también en la otra elección, y para que conste, le doy la presente relación que firmamos y sellamos con el del Ayuntamiento en Cascajares de la Sierra á 6 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Narciso Porras.—El Secretario, Lorenzo Hurtado.

D. Ciriaco Portugal Garcia, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral,

Certifico: que entre los documentos obrantes en la Secretaría de mi cargo, aparece un acta que, copiada á la letra, dice así:

En el pueblo de Cascajares de la Sierra á 22 de Diciembre de 1907, reunidos en la sala de sesiones del Ayuntamiento, previa convocatoria, á la hora de las ocho, bajo la presidencia del Sr. Juez municipal, los demás individuos de dicha Junta, nombrados en sesión de 10 de Octubre último, se dió lectura por el Secretario de una comunicación de la Junta provincial del Censo en la que se ordena se subsanen los defectos advertidos por la misma en la constitución de esta Junta, consistentes en que se constituya nuevamente en la forma que determina el art. 11 de la ley, bajo la presidencia del vocal designado por la Junta local de Reformas sociales y no por el Juez municipal.

En vista, pues, de la anterior comunicación y puesta de manifiesto el acta de constitución del día 10 de Octubre y demás documentos, se observó que se han omitido el consignar en el acta de constitución del día 10 de Octubre los nombres de los suplentes de los vocales D. Francisco Marijuan y D. Eusebio Alonso.

Se acordó nombrar suplente de D. Francisco Marijuan Marijuan á D. Pio Alonso Alonso, que le sigue en votos, y de D. Eusebio Alonso á D. Hipólito Marijuan Marijuan, ex Juez que le sigue en antigüedad.

El Sr. Presidente, en su consecuencia, declaró constituida la Junta municipal del Censo electoral en la forma que á continuación se expresa:

Presidente, D. Dionisio Serrano Alonso, Juez municipal; Vicepresidente primero, D. Francisco Marijuan Marijuan, Concejal del Ayun-

tamiento con mayoría de votos; Vicepresidente segundo, D. Baltasar Palacios Alonso, elegido por la Junta de entre sus vocales; vocales por territorial, D. Pedro Ortega Portugal; suplente de D. Baltasar Palacios Alonso, D. Juan Alonso Marañón; de D. Pedro Ortega Portugal, D. Crispulo Alonso Sainz; vocales por industrial, D. Carlos Arranz Arranz; no existen en esta localidad más contribuyentes por industrial; vocal como ex Juez municipal más antiguo, D. Eusebio Alonso Alonso; su suplente, D. Hipólito Marijuan Marijuan; suplente del Concejal que obtuvo mayoría de votos, D. Pio Alonso Alonso; Secretario, D. Ciriaco Portugal Garcia, Secretario interino del Juzgado.

En este estado, y después de acordar que se remitan copias de este acta al Sr. Gobernador y al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, se levantó la sesión, extendiéndose la presente acta que firman los señores concurrentes, conmigo el Secretario.—El Presidente, Dionisio Serrano.—Vicepresidentes, Francisco Marijuan.—Baltasar Palacios.—Vocales, Pedro Ortega.—Eusebio Alonso.—Carlos Arranz.—Suplentes, Crispulo Alonso.—Juan Alonso.—Pio Alonso.—Hipólito Marijuan.—El Secretario, Ciriaco Portugal.—Hay un sello que se lee: Juzgado municipal de Cascajares de la Sierra.

Y para su remisión al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el Boletín oficial, según está prevenido, expido la presente certificación con el V.º B.º del Sr. Presidente, que la firma en Cascajares de la Sierra á 22 de Diciembre de 1907.—Ciriaco Portugal Garcia.—V.º B.º—El Presidente Dionisio Serrano.

Junta municipal de Castrillo de la Reina.

D. Faustino Gómez Sanz, Secretario del Juzgado municipal y como tal de la Junta del Censo electoral de este distrito,

Certifico: que el acta de la sesión celebrada en este día por la Junta municipal expresada, copiada á la letra dice así:

Acta de sesión celebrada por la Junta municipal del Censo electoral de Castrillo de la Reina para subsanar los defectos observados en su constitución por la provincial y designar los locales colegios en que han de verificarse las elecciones de Diputados á Cortes y Concejales en el año de 1908.

En la villa de Castrillo de la Reina á 19 de Diciembre de 1907, reunidos en la sala de sesiones del Ayuntamiento, previa convocatoria, á la hora de las tres de su tarde, bajo la presidencia del Sr. D. Gumersindo Izquierdo Gómez, vocal designado por la Junta de Reformas sociales y los demás vocales asis-

tentes de dicha Junta nombrados en sesión de 25 de Septiembre último.

Se dió lectura por el Secretario de una comunicación de la Junta provincial del Censo, en la que se ordena se subsanen los defectos advertidos por la misma en la constitución de esta Junta, consistentes en que se verifique por elección el nombramiento de segundo Vicepresidente, se designe el suplente del Concejal y el vocal y suplente del ex-Juez municipal.

En vista, pues, de la anterior comunicación, se procedió á subsanar los defectos que la misma indica en la forma siguiente:

Se designó por unanimidad de los señores asistentes segundo Vicepresidente á D. Ponciano Molinero Alcalde, vocal de la Junta como oficial retirado del Ejército; asimismo se designó por unanimidad suplente del Concejal D. Eulogio Gómez Abad á D. Marcelino Salas Sanz, como Concejal que le sigue en votos; y el vocal como oficial retirado del Ejército en lugar del Juez municipal el referido D. Ponciano Molinero, y como suplente de éste á D. Simón Moral Gadea, ex-Juez municipal más antiguo.

El Sr. Presidente, en su consecuencia, declaró constituida la Junta municipal del Censo en la forma que á continuación se expresa:

Presidente, D. Gumersindo Izquierdo Gomez, vocal de la Junta de Reformas sociales; Vicepresidente primero, D. Eulogio Gomez Abad, vocal Concejal del Ayuntamiento que obtuvo mayor número de votos en elección popular, con exclusión del Alcalde y Teniente; Vicepresidente segundo, D. Ponciano Molinero Alcalde, designado por la Junta entre sus vocales por votación; vocales por territorial, D. Manuel González Sanz y D. Vicente Medel Salas; sus suplentes, D. Pedro Abad Sanz y D. Benito Valgañón Salas; vocales por industrial, D. Justo Carretero González y don Bonifacio Heras Moral; sus suplentes, D. Luis González Sanz y don Elias Izquierdo Gómez; vocal como Oficial retirado, D. Ponciano Molinero Alcalde; su suplente como ex-Juez más antiguo, D. Simeón Moral Gadea; suplente del Concejal que obtuvo mayoría de votos, D. Marcelino Salas Sanz; Secretario, el del Juzgado municipal.

En este estado, y después de acordar se remitan copias de esta acta al Sr. Gobernador y al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, se designaron por unanimidad para celebrar las elecciones de Diputados á Cortes y Concejales en el año de 1908 los locales Colegios siguientes:

Primer distrito, Escuela de niños y el segundo de niñas, situados el primero en la calle de la Fragua y el segundo en la calle Mayor.

Con todo lo cual, se levantó la sesión, extendiéndose la presente que

firman los señores concurrentes conmigo el Secretario.—Gumersindo Izquierdo.—Eulogio Gómez.—Ponciano Molinero.—Bonifacio Heras.—Vicente Medel.—Manuel González.—El Secretario, Faustino Gómez.

Es copia de su original, y para remitir al Sr. Gobernador de la provincia, expido la presente que firmo y no sello por carecer esta Junta del mismo, la cual visa el señor Presidente en cumplimiento de lo dispuesto en la ley Electoral de 8 de Agosto último, en Castrillo de la Reina á 20 de Diciembre de 1907. —Faustino Gomez.—V.º B.º —El Presidente, Gumersindo Izquierdo.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Yudego y Villandiego.

Habiendo acordado el Ayuntamiento de este término la construcción de una fuente pública, la anuncia al público bajo el pliego de condiciones económico administrativas siguiente:

1.ª La subasta se verificará con estricta sujeción á lo que dispone la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de los servicios provinciales y municipales, aprobada por Real decreto de la misma fecha, hallándose de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para conocimiento del público el proyecto, plano, presupuesto y pliego de condiciones que ha de regir en la misma.

2.ª El presupuesto de contrata de estas obras asciende á la cantidad de 4277'11 pesetas, sin que pueda ser admitida proposición que exceda de esta suma.

3.ª Para tomar parte en la subasta consignarán los interesados en metálico ó en efectos públicos á precio de cotización en la Caja de la Corporación contratante 213'85 pesetas á que asciende el 5 por 100 del presupuesto de contrata, teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 12 de la Instrucción antes mencionada.

4.ª La licitación se hará por medio de pliegos cerrados que se redactarán en papel de 11.ª clase, con estricta sujeción al modelo que se publica al final, y no se admitirá ninguna que no se halle ajustada á él.

5.ª El remate tendrá lugar en la sala consistorial del Ayuntamiento de Yudego, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, designado por la Corporación municipal y del Secretario de la misma, el día 1.º de Agosto, observándose en dicho acto las reglas establecidas en el art. 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de los servicios provinciales y municipales.

6.ª Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta, podrán acudir ante el

Ayuntamiento y por escrito todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas y que no se conformasen con tenerlas por desechadas, y expirado dicho plazo, la Corporación municipal resolverá sobre la validez ó nulidad de la subasta, en conformidad al art. 20 de la Instrucción.

7.ª A los diez días de haberse notificado al que resulte mejor postor á la adjudicación definitiva del remate, deberá éste presentar en el Ayuntamiento de dicho pueblo el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva por valor de 427'71 pesetas, importe del 10 por 100 del presupuesto de contrata y concurrir para el día que se le señale á otorgar la escritura pública de la cual deberá presentar una copia en la Secretaría de la Corporación municipal, y se devolverán todos los resguardos provisionales á los licitadores, conservando sólo el correspondiente al rematante.

La falta de presentación del documento mencionado en el plazo que se señala, dará lugar á que se tenga por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante con las prescripciones marcadas en el art. 24 del repetido Real decreto.

8.ª El rematante es exclusivamente responsable de las obras que contrata, haciéndose el remate á riesgo y ventura, no pudiendo pedir el rematante por causa alguna, que se le apliquen otros precios que los marcados en el presupuesto, ni tampoco la rescisión por esta causa.

9.ª Los trabajos se realizarán conforme á los planos, presupuesto y condiciones que se acompañan y no se abonará al contratista el importe de las obras que haya realizado en distinta forma de la señalada en dichos documentos á no ser que la variación se haya dispuesto por el Arquitecto Director y de conformidad con el Ayuntamiento.

10. El contratista dará principio á los trabajos dentro de los quince días siguientes al en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate y terminará completamente las obras comprendidas en el proyecto en el plazo de tres meses, que se contará desde la fecha del acta que se ha de levantar el día en que se dé principio á aquellas.

11. El pago de las obras y materiales empleados en las mismas se hará por meses vencidos, mediante libramientos dados por la Alcaldía en virtud de las certificaciones que expida el Director facultativo y acordará el pago el Ayuntamiento.

12. Bajo ningún concepto podrá hacerse pago alguno anticipado al contratista con motivo de acopio de materiales ó por otra causa alguna, quedando terminantemente prohibido á éste toda transferencia

ó cesión á favor de otra persona de los derechos que nazcan del remate y en todos los casos se reconocerá como una la persona ó entidad á quien se adjudique, siendo indivisibles para la Corporación las obligaciones y derechos que de él se deriven, sin que mientras subsista el contrato se reconozca más penalidad que la del remate ó su apoderado.

13. No se abonará al contratista más obra que la que realmente ejecute, para cuyo fin el Arquitecto practicará la correspondiente liquidación.

14. Terminadas las obras se procederá á la recepción provisional de las mismas y desde el día en que se den por recibidas principiará á correr el plazo de garantía que será de tres meses. Durante este plazo, el contratista cuidará de la conservación y policía de las obras, y si no lo hiciere así, se efectuarán por el Ayuntamiento las reparaciones necesarias á costa del ramatante.

15. Terminado el plazo de garantía se procederá por el Arquitecto Director á la recepción definitiva de las obras, y si estuvieren ejecutadas con arreglo á las condiciones del proyecto se hará la liquidación y se devolverá al contratista la fianza depositada.

16. Si el contratista faltare á las condiciones estipuladas, podrá el Ayuntamiento rescindir el contrato á perjuicio de aquel y con sujeción á lo dispuesto en el art. 36 de la Instrucción vigente.

17. El contratista se someterá al fuero ordinario de los Tribunales del domicilio de la Corporación contratante que sean competentes para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse, renunciando al derecho común y al fuero de su domicilio.

18. La Administración reconoce á favor del contratista de los derechos fijados en el art. 39 de la Instrucción vigente, que trata de los intereses de demora por falta de pago de las certificaciones expedidas.

19. Los gastos de otorgamiento de la escritura, los de la copia que ha de entregarse al Ayuntamiento, los de inserción de este pliego de condiciones y demás que ocurran, incluso los de las subastas, serán de cuenta del contratista.

20. Igualmente serán de cuenta del contratista todos los gastos que ocasionen los replanteos de las obras y toma de datos para las liquidaciones, incluyendo en ambos casos las indemnizaciones del personal facultativo, con arreglo á la Real orden de 3 de Noviembre de 1881.

21. En todo lo no previsto en estas condiciones regirá para ambas partes lo que con carácter general se prescribe en el Real decreto de 24 de Enero de 1905.

22. El rematante asumirá to-

das las obligaciones y responsabilidades que la ley sobre Accidentes del trabajo de 30 de Enero de 1901 impone á los patronos y propietarios de obras.

23. Así bien, cumplirá dicho rematante, bajo su más estrecha responsabilidad, con las obligaciones que como contratista de las obras á que se refiere esta subasta le impone el Real decreto de 20 de Junio de 1902 de realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra y cuyos particulares allí se detallan.

24. El Letrado designado por la Corporación para el bastanteo de poderes de que habla el artículo 15 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, lo será D. Antonino Zumárraga Diez.

25. Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo

D. N. N., vecino de.... calle de.... núm...., según cédula personal adjunta, enterado de los anuncios, planos, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas de las obras de conducción de aguas y construcción de una fuente y abrevadero en el pueblo de Yudego, se compromete á ejecutarlos con estricta sujeción á las expresadas condiciones por la cantidad de.... pesetas (se expresará en letra) y para poder tomar parte en la subasta, acompaña la carta de pago que acredita estar hecho el depósito que se exige.

(Fecha y firma del proponente.)

Yudego y Villandiego 26 de Junio de 1908.—El Alcalde, Victoria-no Galerón.

Anuncios Particulares

BANCO DE BURGOS.

Caja de Ahorros.

| | Pesetas. |
|---------------------------------------|----------|
| Imposiciones en la última semana..... | 31391 |
| Reintegros..... | 21201'11 |
| Diferencia en más.. . . . | 10189'89 |

Lanas.

En el acreditado almacén de Isidoro Viejo del Pueyo se compra lana y añinos blancos y negros en sucio y lavados, pagándose á los más altos precios.

Paloma, núm. 13, Burgos. 3

DOCTOR FÉLIX LÁZARO

Médico Mayor de Sanidad Militar
CONSULTA DE MEDICINA Y CIRUGIA GENERAL.

Espolón 40.—De 1 á 2 tarde. 1

El 29 de Junio desapareció de la posada de «Gambeta» una pollina de alzada regular, parda, cerrada, esquilada y sin aparejo. Se ruega su entrega á Juliana Hortigüela, vecina de Villayerno-Morquillas.